



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

ALICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 30 de diciembre del 2021.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en ciento ochenta y dos (182) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución Jefatural Digital N° 011-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 25 de marzo del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones resuelve aprobar el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto denominado: CU N° 2412677 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA, con una inversión para la ejecución de obra de S/ 17'014,829.60 y de la supervisión por la suma de S/ 900,000.00, con un plazo de ejecución de 270 días calendario;

Que, con fecha 26 de agosto del 2021 se suscribe el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO GSA, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 270 días calendario y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 17'005,076.68;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra, para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", con un plazo de ejecución de 300 días calendario (De los cuales 270 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra y entrega de documentos de liquidación final del contrato de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 810,000.00;

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 30 de diciembre del 2021.

pág. 2

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 27 de setiembre del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones aprueba el Programa de Ejecución de Obra (Ruta Crítica y el Calendario de Avance de Obra Valorizado); Calendario de Adquisición de Materiales o Insumos; y el Calendario de Utilización de Equipos, de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO", siendo la fecha de inicio de obra el 11 de setiembre del 2021 y su fecha de fin de plazo el 07 de junio de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 14 de diciembre del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por 02 días calendario correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, y en consecuencia también se aprueba de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al Contrato de Supervisión de Obra;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece las causales de ampliación de plazo, cuyo contenido técnico – jurídico reza en lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el 3. CONCLUSION de la OPINIÓN N° 272-2017/DTN, indica que: *"La solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada. Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento"*;

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define el termino de Ruta Crítica de Ejecución de Obra: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*;

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN DE FORMALIZACIÓN N° 025-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 30 de diciembre del 2021.

pág. 3

Que, el numeral 3.3 – 3. CONCLUSIONES de la OPINIÓN N° 170-2016/DTN, establece que cualquier tipo de documento se puede emplear para acreditación una afectación a la ruta crítica, cuyo contenido del numeral es el siguiente: *"El contratista podía emplear cualquier tipo de documento que resulte pertinente para sustentar su solicitud de ampliación de plazo (entre ellos, anotaciones en el cuaderno de obra, peritajes, informes, fotografías, videos, etc.), siempre que a través de estos pudiera acreditar fehacientemente los hechos y circunstancias alegados, así como sus efectos sobre la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*;

Que, el numeral 4.1 – 4. CONCLUSIONES de la OPINIÓN N° 046-2009/DTN, establece que la accesoriadad del Contrato de Supervisión al Contrato de Obra; es decir, conforme al adagio jurídico de lo "accesorio sigue la suerte de lo principal", cuyo contenido del numeral es el siguiente: *"4.2 Considerando que toda ejecución de un contrato de obra debe ser supervisada, el contrato de supervisión es un contrato directamente vinculado al contrato de obra; por tanto, cuando se apruebe una ampliación del plazo del contrato de obra, corresponde a la entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista"*;

Que, el literal i) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: *"Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"*;

Que, el subnumeral 2.1.3 del numeral 2.1 – 2. CONSULTA Y ANÁLISIS de la OPINIÓN N° 029-2019/DTN, señala que: *"Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras." Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual.", según precisa Manuel María Díez"*.

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento respecto al procedimiento de ampliación de plazo, cuyo contenido técnico – jurídico reza en lo siguiente: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra*

...///

TRANSCRIPCIÓN
En la presente se ha expedido
Resolución siguiente



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 30 de diciembre del 2021.

vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;



Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, mediante Resolución Jefatural Digital N° 010-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J de fecha 16 de noviembre del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones resuelve aprobar el Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 03, correspondiente a la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 30 de diciembre del 2021.

pág. 5

SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA” y con Resolución Directoral N° 0112-2021-DIGA/UNHEVAL de fecha 17 de noviembre del 2021, la Dirección General de Administración autoriza la ejecución de dicho Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 02.

2. Que, mediante Carta N° 0104-2021-CONSORCIO GSA/R.L. con fecha de recepción por parte de la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) el 27 de noviembre del 2021, el Contratista (CONSORCIO GSA) solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 35 días calendario bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, para lo cual es menester detallar el Informe N° 095:

4. CUANTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

En mi condición de Profesional y Responsable técnico de la Ejecución de la obra, por una parte; y por otra por tener que velar por la optimización de los recursos y la correcta Ejecución de la Obra, en correspondencia para lo cual estoy contratado por el CONSORCIO GSA, encargado de ejecutar la Obra. Encuentro la necesidad de Solicitar la Ampliación de Plazo N° 02, por el siguiente sustento técnico:

Siendo 35 días calendarios por haberse perjudicado el avance de la obra, debido a los inconvenientes, por lo que es CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

A continuación, detallo algunas partidas que se han visto afectadas y sus respectivos tiempos de programación

ITEM	DESCRIPCIÓN	DÍAS AFECTADOS
02.01.04.02.04	ACERO GRADO 0 FY=4200 KG/CM2 , EN MUROS Y PLACAS	35 d.c.
02.01.04.03.05	ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2 EN COLUMNAS	34 d.c.

Con un total de 35 días calendarios, contabilizados desde el día 29/10/21 y habiéndose advertido e iniciado con la anotación de la ocurrencia el 17 de setiembre del 2021 momento oportuno que de haber continuado con el trámite se evitaba el atraso de la ejecución de obra viene afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución obra vigente ya que en asientos del cuaderno de obra desde la fecha 02/10/2021, hasta 19/10/2021 se reiteró la deficiencia del expediente técnico toda vez que se tenía una omisión total en el expediente referente a la cimentación del eje 5-5.

5. ANOTACIONES DE CUADERNO DE OBRA

Las anotaciones del cuaderno de obra del residente y supervisor de obra, durante el periodo del mes de setiembre a noviembre del 2021. Donde se producen los hechos que dieron origen a la ampliación de plazo N° 02.

(...)

6. SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO

La ampliación de plazo se realiza debido a la en absolver la consulta que fue emitió el día 17/09/2021, mediante RESOLUCION JEFATURAL N° 010 - 2021UNHEVAL - DIG -UEI-J, de fecha 16 de noviembre del 2021 y fue notificado a mi representada con fecha 17 de noviembre del 2021. Generando atrasos y afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente en las partidas de piso de baldosas hidráulicas, por causas no atribuibles al contratista lo que impide realizar los trabajos: 02.01.04.02.04 ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM% , EN MUROS Y PLACAS, 02.01.04.03.05 ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2 EN COLUMNAS desde el 29 de octubre al 03 de diciembre de 2021.

En las anotaciones de cuaderno de obra, se ha descrito los trabajos y / o actividades que resultaron afectados.

7. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión efectuada del cumplimiento del aspecto formal y de fondo en la solicitud de ampliación de plazo N° 02, concluye en lo siguiente:

- La causal de la Ampliación de Plazo N° 02: según El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo N° 197: atrasos por causas no atribuibles al contratista, el cual está modificando el Calendario de Avance de Obra ya que se afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, por el trámite en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, con Resolución Jefatural N° 010-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J.
- La ampliación de plazo que se solicita está sustentada en la demora a la absolución de consulta de la anotación del cuaderno de obra en el asiento N° 11, que afecto la ruta crítica del cronograma de obra vigente, donde se hace mención a las siguientes partidas.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 30 de diciembre del 2021.

pág. 6

02.01.04.02.04 ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2, EN MUROS Y PLACAS
02.01.04.03.05 ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2, EN COLUMNAS

8. RECOMENDACIONES

En cumplimiento del aspecto formal y de fondo en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 se recomienda lo siguiente:

- DECLARAR FUNDADA la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 02, presentada por el consorcio GSA, debido a que se tuvo atrasos por la no absolución de consulta, lo que generó atrasos por causas no atribuibles al contratista por un total de 35 días calendarios.
- DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo N°02, solicitada por el consorcio GSA, por el periodo de 35 días calendario ya que se tuvo paralizada los trabajos de 02.01.04.02.04 ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2, EN MUROS Y PLACAS y 02.01.04.03.05 ACERO GRADO 60 FY=4200 KG/CM2 EN COLUMNAS desde el 29 de octubre de 2021 al 03 de diciembre del 2021, dado que se ha determinado y comprobado que la no absolución de consulta afecto la ruta crítica del proyecto. Por causas y/o atrasos no atribuibles al contratista
- REALIZAR EL TRÁMITE correspondiente en cumplimiento al Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado en el Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de Plazo.

3. Que, mediante Carta No. 1668-2021-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 03 de diciembre del 2021, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) solicita opinión técnica respecto a la Ampliación de Plazo N° 02, para lo cual adjunta el Informe N° 05-2021-IDRM/C del Jefe de Supervisión en donde se pronuncia sobre la Cuantificación de Plazo, Conclusiones y Recomendaciones, son las siguientes:

6. CUANTIFICACIÓN DE PLAZO OTORGADO:

- 6.1 Se cuantifica diecinueve (19) días calendarios propio de la ejecución de la Prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N°03 de obra, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, en la que se aprobó el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, por complementación de Planos para ejecutar Estructuras subyacentes en las Zapatas combinadas entre el Bloque "A" y "B" y Bloque "A" y "E"
- 6.2 Total, días aprobado y/o otorgados de plazo para ejecutar Prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N 03. diecinueve (19) días calendarios, planteados por el propio CONSORCIO GSA

7. CONCLUSIONES:

- 7.1 se concluye aprobar y/o otorgar parcialmente, diecinueve (19) días calendarios de ampliación de plazo N°02 solicitado por el contratista ejecutor de obra CONSORCIO GSA, por las causales y hechos invocados ampliamente analizados en el numeral 5, ANALISIS, directamente vinculante a la Resolución Jefatural N° 010-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J.

8. RECOMENDACIONES

- 8.1. Se recomienda a la entidad UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista conforme al reglamento de la ley de contrataciones del estado Art°. -19B PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIONES DE PLAZO numeral 198.2, en su oportunidad y plazo, bajo apercibimiento de declararse consentida.

4. Que, mediante Carta N°157-2021-UNHEVAL-UEI-J con fecha de recepción por parte del Especialista en Contratos de Obras el día 10 de diciembre del 2021, este despacho solicito su evaluación y opinión sobre la Ampliación de Plazo N° 02.
5. Que, mediante Carta N° 041-2021-JAP-ICC con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 13 de diciembre del 2021, el Especialista de Contrato de Obras, arriba a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El representante legal del Contratista de la obra de la referencia a) ha presentado ante la Supervisión su solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02. por treinta y cinco (35) días calendario, por la causal de atrasos y paralizaciones no atribuibles al Contratista.
2. La Supervisión ha emitido su opinión técnica respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02, considerando

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 30 de diciembre del 2021.

pág. 7

procedente otorgar solo una prórroga de diecinueve (19) días calendario, por la ejecución del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 03 aprobado por la Entidad.

3. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 3. ANALISIS del presente documento, corresponde otorgar una Ampliación de Plazo N° 02 por diecinueve (19) días calendario.

4. Se recomienda a su despacho tramitar la emisión de la resolución que apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 por diecinueve (19) días calendario, con la cual la fecha de término de obra se traslada del 07 de junio de 2022 al 26 de junio de 2022.

6. Que, mediante Oficio N°740-2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI con fecha de recepción por de la Oficina de Asesoría Jurídica el día 14 de diciembre del 2021, este despacho solicita opinión legal sobre la Ampliación de Plazo N° 02 correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO - I ETAPA", en cumplimiento del artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL.
7. Que, mediante Informe N° 107-2021-UNHEVAL/AL con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 20 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina en los siguientes términos:

OPINIÓN:

Teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos, la Oficina de Asesoría Legal opina en los siguientes términos:

- Habiéndose revisado los actuados materia del caso, siguiendo el procedimiento legal en cuanto a ampliaciones de plazo, se recomienda a la Unidad Ejecutora de Inversiones emitir el acto resolutorio aprobando la Ampliación de Plazo N° 02 por 19 días calendario, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO - I ETAPA", tanto para el Contrato de Obra y Contrato de Supervisión.
- Proceder con los actos de notificación a los interesados y a los órganos competentes.
- Se recomienda que, para próximas solicitudes de opinión legal sobre ampliación de plazo, precisar el plazo de inicio y fin de la causal de ampliación de plazo en forma taxativa.

8. Que, mediante Carta No. 1711-2021-IDRM/C con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 30 de diciembre del 2021, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) adjunta información complementaria a la Carta N° 1688-2021-IDRM/C referido a la opinión técnica respecto a la Ampliación de Plazo N° 02, la cual corresponde a la ampliación correspondiente a la propia ejecución del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01, para lo cual adjunta el Informe N° 26-2021-IDRM/C del Jefe de Supervisión en donde el Jefe de Supervisión señala lo siguiente:

4. COMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN EN REFERENCIA A LA CARTA 1668-2021-IDRM/C:

Contabilización de los plazos y requisitos para configuración de ampliación de plazo

26/08/2021	Se suscribe el Contrato N°026-2021-UNHEVAL
16/11/2021	Aprueba prestación adicional deductivo-vinculante que afecta el plazo, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N°010-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
17/11/2021	Causal de inicio de Ampliación de Plazo en la fecha de inicio de ejecución del Adicional N°03, anotado en el cuaderno de obra mediante Asiento N°230
03/12/2021	La supervisión emite mediante CARTA N°1668-2021-IDRM/C, la opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°02.
05/12/2021	Fin de Causal, la finalización de los trabajos propios del Adicional N°03, como indica su CALENDARIO DE PROGRAMACIÓN DEL ADICIONAL N°03.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 30 de diciembre del 2021.

pág. 8

5. CONCLUSIONES:

5.1 se concluye APROBAR y/o OTORGAR diecinueve (19) días calendarios de ampliación de plazo N°02 solicitado por el contratista ejecutor de obra CONSORCIO GSA, propios de la ejecución de la prestación de adicional N°03 de obra, teniendo en cuenta la línea de contabilización de plazos para la configuración de la ampliación de plazo N°02 de obra.

6. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda que la entidad UNHEVAL debe tener en cuenta el inicio de la causal y fin de la causal de la Ampliación de Plazo N°02 descritas líneas arriba numeral 4.

(...)

Que, el numeral 199.7. del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*;

Que, en aplicación de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose cumplido con los procedimiento legal en cuanto a ampliaciones de plazo, concordante con la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, que delega facultades y atribuciones, como: *"(...) 1° DELEGAR, a partir del 17 de julio del 2020, las siguientes facultades y atribuciones resolutorias del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...) 3. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contrato de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. (...) 2° DISPONER que las facultades y atribuciones se resuelven previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal (...) 3. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contrato de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras. (...)"*, Ley Universitaria - Ley N° 30220 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco aprobado por Resolución Rectoral N° 0059-2021-UNHEVAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – TENGASÉ POR APROBADO, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por diecinueve (19) días calendario, correspondiente al Contrato N° 026-201-UNHEVAL, cuyo objeto es la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", trasladando el término del plazo contractual vigente del 09 de junio del 2022 al 28 de junio del 2022, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme al sustento técnico legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 30 de diciembre del 2021.

pág. 9

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR**, de oficio la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, por diecinueve (19) días calendario, correspondiente al Contrato N° 033-201-UNHEVAL, cuyo objeto es la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO – I ETAPA", sin el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme al sustento técnico legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO GSA - EJECUTOR DE OBRA) y al Contratista (ING. DIONISIO ROJAS MAMANI – SUPERVISIÓN DE OBRA), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILO VALDIZÁN"

ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

Distribución:

Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
U. Abastecimiento
Archivo

...///